

Briviesca, 25 de mayo de 1448

Mandato de don Pedro de Velasco para el cumplimiento de la sentencia arbitraria dictada en la causa que mantuvieron los lugares de Arroyuelo y Villapanillo, de una parte, y Villavedeo y Las Quintanillas, de otra, por el aprovechamiento de pastos, el cultivo y el corte de leña en términos intermedios.

6 folios, papel

Incluye la sentencia, emitida por los clérigos Pero Ruiz y Sancho Sánchez.

El conjunto de juicio y orden señorial es traslado contemporáneo del siglo XV, según indica la letra cortesana de trazo anguloso en que fue sacado. Sin embargo, el texto de la cubierta es posterior, si nos atenemos al mismo criterio de forma: del siglo XVI y en letra humanística con rasgos de la procesal. De aquella centuria del quinientos debe de ser el brevete de contracubierta: «Sentenzia entre Arroyuelo y Villadebeyo».

Completan la cara y el vuelto de ambas hojas, cubierta y contracubierta, unos ensayos de pluma donde viene repetido con variantes el nombre de un tal Juan de Almendres, vecino de Villavedeo: en el recto de la cubierta, «Juan de Al» y «Juan de Almendrs», y en el vuelto, «Juan de Almenders, vezino del lugar de Villadveo» y «Juan de Almenders Moral». La contracubierta apenas muestra en sus dos caras sino el nombre de pila de Juan.

La sentencia reconoce el derecho de Arroyuelo y Villapanillo a labrar sobre el val de las Fontanillas, donde el sendero a Valujera, hacia Arroyuelo; y a Villavedeo y Las Quintanillas, el de pastar. Término en propiedad de estos dos últimos es la parte de abajo del sendero a Valujera, hacia las Fontanillas, donde les cabe la roza, labra y corta, igual que el pasto en común con Arroyuelo y Villapanillo. No obstante, este último derecho queda circunscrito para Arroyuelo y Villapanillo al tiempo de sol a sol, entre la serna de Villavedeo y la llana de las peñas de Maza; y definido, igualmente, el de corta de Arroyuelo y Villapanillo en estos predios.

Respecto de las características gráficas caben seis indicaciones:

1. Las letras *u* y *v* actúan con valor vocálico y consonántico, de modo que tenemos *auido* (habido), *Villadeueo* (Villadeveo), *vna* (una). Apréciese el enroque de sílabas, la metátesis, en el nombre del pueblo, hoy llamado Villavedeo.
2. Las consonantes *d* y *t* alternan o se estabilizan al final de algunas palabras: *segund* y *segunt* (según), *algund*, *libertat*, *propiedat*. La voz *víndculo* sumó un carácter innecesario.
3. También *j* e *y* comparten sitio, de donde *ajuso* y *ayuso* ('abajo'), *Arrojuelo* y *Arroyuelo*.
4. Abunda la duplicación de erre (*rr*), causa de múltiples barroquismos: *Trraspaderne* (Trespaderne), *erran* (eran), *arrbritrradorres* (arbitradores).
5. Rasgo arcaizante, además del empleo de *faza* (hacia), es una fórmula que agrupa la preposición *a* con los artículos determinados *la* y *los*: *alla*, *allos*, en lugar de *a la* y *a los*: «*comme* deçiendo *alla* era de Sancta María», «*allos* dichos conçejos de Villadeveo e Las Quintanillas».
6. Ciertas nasales abreviadas se resuelven en las formas *comme* (como), *nin* (ni), *omnes* (hombres). La *n* acostumbra ir acompañada de signo abreviativo para significar la duplicación, representada tiempo más tarde por la montera (*ñ*), de modo que *senñor* (señor), *dannos* (daños); pero *lena* y *pena*, en lugar de *leña* y *peña*, cuando el copista no ha empleado el rasgo abreviativo.

Todo comentario particular que rebase los anteriores puntos irá dispuesto en el aparato de notas del texto transcrito.

En fin, esta edición reconstruye en negrita y redonda las partes más oscuras, las difíciles de leer en el ejemplar digitalizado que ha servido de base, debido al deterioro del papel. Así queda ejemplificado en el «Juan **de** Almenders Moral» antes apuntado. Huelga decir que tales reconstrucciones son conjeturales y quedan pendientes de una lectura atenta en el original, único medio de asegurarlas.

En la columna izquierda del texto vienen señalados la cara y el vuelto de cada folio, iniciados con *l v.*, envés de la primera hoja.



cubierta

Sentencia arbitraria entre los lugares de Arroyuelo y Villapanillo y Villadebeo sobre el pasto de Baldecarcedo, dada por Pero Ruiz de Trespaderne y Sancho Sánchez de Cebolleros, confirmada por don Pedro de Velasco.

Treslado

cuerpo

Ihesus

SEPAN quantos esta sentencia vieren e oyeren cómo nos, Pero Rruyz (clérigo del lugar de Trespaderne) e Sancho Sánchez (**clérigo** del lugar de Çebolleros), juezes ár**rr**bitros e arrbitradores que somos heligidos e **nonbrados** por los conçejos de Arroyuelo e Villapanillo, de la vna parte, e los **conçejos** e omnes buenos de Villadeueo e Las Quintanillas, de la otra, sobre çiertos debates que entre las dichas partes erran e esperauan ser sobre los pastos de bal de Carçedo, segunt que más largamente por el conprromiso otorgado por anbas las dichas partes por ante Alonso Garçía, vezino del dicho lugar de Arroyuelo, e Martín Ferrández, vezino del dicho lugar de Çebolleros, escriuanos del Rrey nuestro sennor, se contiene. El tenor del qual es este que se sigue: ¹

- 1 v. E por ende nos, ² los dichos juezes ár**rr**bitros arrbitadores e juezes de abenencia, vistas las enformaciones presentadas por anbas las dichas partes e visto en cómo por parte de los dichos conçejos de Arroyuelo e Villapanillo, por se quitar de costas e danos e por euitar otros escándalos, lo ouieron echado e echaron en juramento de ocho personas (las quatro, que fuesen vezinos e morradores de los dichos lugares de Villadeueo e Las Quintanillas, e los otros quatro, que fuesen de otras partes), e sobre jurramento que fiziesen que estarían e quedarían por lo que por las dichas ocho personas o por la mayor parte dellas fuese declarado e ^{2 r.} determinado, so virtud del dicho / jurramento.

E visto en cómo por parte de los dichos conçejos de Arroyuelo e Villapanillo nos fueron presentados e nonbradas las dichas ocho **personas**, ³ en cómo rreçebimos dellos e de

¹ Falta la escritura de compromiso. Lo que sigue es el laudo arbitral

² *por ende* 'por tanto'

³ Entiéndase: presentados los jueces y nombradas las personas. Esta

cada vno dellos juramento en forma deuida e rreçibimos sus dichos e **depu**siciones en forma de escriuano e por ante los dichos Alonso Garçia e Martín Ferrández, estando todos juntos en los dichos términos sobre que son los dichos debates entre las dichas partes.

distinta concordancia se da también en el párrafo anterior, al hablar del juramento

2 v . E vistos sus dichos e despertiones.⁴ E auida nuestra enformaçión e demás de aquellos en personas vyejas e antiguas, por que mejor paresçiese la verdad e por nos pudiese ser dada la justiçia a la parte que la touiese. E auido sobre todo ello nuestra buena deliberaçión e consejo. E visto el sennor Dios ante nuestros ojos, e por dar / paz e concordia entre las dichas partes e los quitar de rroydos e dannos e costas que entre ellas podrían venir e acaesçer sy alguna determinaçión e conclusión e declaraçión por nos non se **diesen** entre las dichas partes sobre las **dichos debates**,

⁴ Debería decir *depu*siciones en lugar de *des*pertiones

Fallamos:

Primeramente, que deuemos mandar e mandamos a las **dichas** partes e a cada vna dellas que sean buenos amigos e se perdonen qualesquier ofensas o injurias que entre ellas ayan interuenido o acaescido en qualquier manera o por qualquier uía, fasta el día de oy, por rrazón de los dichos términos sobre que son los dichos debates.

⁵ *otrosy* 'además'. Al principio del periodo, entre *mandamos* y la inmediata *a*, va testado *que*

3 r . Otrosy, fallamos que deuemos mandar e mandamos a los dichos conçejos de Villadeueo e Las Quintanillas, por bien de paz e concordia, que tornen e rrestituyan a los vezinos e moradores de los dichos lugares de Arroyuelo e Villapanillo, del día de la data de sta nuestra sentençia en nueve días primeros / sigientes, todas las prendas que les an prendado e tomado en los dichos términos sobre que es el dicho debate, de dos annos a esta parte, libres e quitas, saluo el carnero que fue tomado por los **dichos** conçejos de Villadeueo e Las **Quintanillas** al pastor del carniçero del dicho **lugar de Arroyuelo**.⁵ El qual mandamos que **gozen los** del dicho lugar de Villadeueo e **Las Quintanillas**, e les non paguen nin tornen a los dichos conçejos de Arroyuelo e Villapanillo nin a otra persona alguna.⁶

⁶ En la última oración, la conjunción *e* que sigue a Las Quintanillas transcribe un carácter semejante al de *x*, lectura insegura del copista

Otrosy, mandamos que los dichos lugares de Aroyuelo e Villapanillo puedan labrar e labren las heredades que están

sobre el val de las Fontanillas, de los mojones que están puestos a par del sendero que va a Valuxera esconrra Arroyelo e escontra Cadinanos, en todo el dicho término del dicho sendero que ua a Valuxera escontra Aroyuelo, por quanto fallamos el dicho término ser suyo.⁷ E adjudicámoslo por suyo, todavía quedando / a saluo que los de los dichos lugares de Villadeveo e Las Quintanillas puedan paçer en él fasta en aquel lugar donde an acostunbrado.⁸

⁷ *escontra*: ‘contra’, ‘hacia’, ‘en dirección a’

⁸ *todavía*: ‘siempre’

Otrosý, por quanto fallamos quel dicho término del dicho **sendero** que va a Valuxera ayuso contrra **las Quintanilas** es término propio de los **dichos lugares** de Villadeueo e Las **Quintanilas e es** término propio suyo, e adjudicámoslo por suyo. E que sea en su ffranca libertat de labrar e cortar e rroçar en el dicho término del dicho sendero ayso, asý commo en su término propio, quedando todavía el pasto commo fasta los mojones e sennales nonbrados e declarados en esta sentençia a los de los dichos lugares de Aroyelo e Villapanillo con los de los dichos lugares de Villadeveo e Las Quintanillas.⁹

⁹ La voz *ayso*, a la que precede un blanco, ha de entenderse como *ayuso* (‘abajo’). El periodo «de Aroyelo... dichos lugares» es incrustación, salvada en el margen de pie de la hoja.

Otrosý, fallamos que los conçejos de Aroyuelo e Villapanillo e los vezinos e moradores dellos pueden e deuen / paçer en los dichos lugares e términos con sus ganados maiores e menores, de día con sol, e beuer las aguas, conuiene a saber: de la serna de Villadeveo al Cotarrillo, commo deçiende alla era de Sancta María; e dende, commo pasa e atrauiesa **el** camino rreal que pasa a Valuxera e **varranco de** Las Quintanillas e va por la deuera de **ayuso** alla enzina, por el sendero adelante, **alla** enzina quemada de sobre Contrero; e **dende de aquí a ir**, la estanpada ajuso, alla **jogada**; e dende, al Cotarrillo que pasa alla llana **de penas** de Maça.¹⁰ E que el ganado de Arrojuello non vaxe del mojón que está en la pena del Cotarrillo e commo va alla morueca que está ençima de ual de las Fontanillas, una morueça que está ençima de val de las Fontanillas: dende faza Las Quintanillas, que non entren los ganados de Arrojuello maiores nin menores.¹¹ E los de Villapanillo, que puedan paçer de día e con sol, segund dicho es, en la llana de penas de Maça de iuso e de suso fasta los casares de Galindo, faza Pedrosa e Arrojuello e Cadinanos; e después, que se tornen a sus tér/minos con sol.¹² Quedando el

¹⁰ *de día con sol* equivale a *de sol a sol* (‘desde el amanecer hasta el anochecer’). Según se dijo, *alla* ha de entenderse como *a la*. La voz *dende* significa ‘de allí’, mientras *dende de aquí* equivaldría a *desde aquí*

¹¹ *morueca*: ‘montón de piedras’. La cedilla (ç) en *morueça* debería haber sido resuelta como *c*

¹² *de iuso e de suso*: de abajo y de arriba

derecho e propiedat e sennorío de los dichos términos suso limitados allos dichos conçejos de Villadeveo e Las Quintanillas, e por que puedan prendrar e prendren en el dicho término, guardada la **forma** susodicha, a todas las personas que **asý** fallaren en los dichos términos. Pero que **amos los** conçejos de Arrojuello e Villapanillo puedan cortar la lena en las heredades que **sea visto** labrar, las quales por nos, los dichos juezes, en presençia de los dichos testigos, fueron amojonadas e puestos mojones en las.¹³ Pero que non puedan cortar nin rroçar los de los dichos conçejos de Arrojuello e Villapanillo lena de los árboles e ayllagas e grojos e rrespligos, nin otra cosa alguna, en todos los dichos términos suso lemitados, saluo paçer de día con sol con sus ganados, segund dicho es, so las penas por ellos acostunbradas en tal caso.¹⁴

¹³ *en las*: en ellas

¹⁴ La aillaga, ailaga o aulaga es una mata del género *Genista*. Grojo es el enebro o la sabina, arbusto del género *Juniperus*. Quizá *respligo* se refiera al espliego, del género *Lavandula*

Otrosý, mandamos que los vezinos e moradores de los dichos conçejos de Arrojuello e Villapanillo non sean osados de entrar con sus ganados ma/iores nin menores, de día nin de noche, a paçer en los términos de los dichos lugares de Villadeveo e Las Quintanillas nin de alguno delos, nin yr a cortar lena de los montes de los dichos conçejos, demás de lo suso contenido.¹⁵ So pena que sy en los dichos términos de los mojones ajuso faza Quintanilla e faza el Lloço entraren con los dichos sus ganados, sy fuere rrabanno e entraren de noche que pague ocho maravedís; e sy fuere de día, que pague por el tal rrabanno **quatro** maravedís.¹⁶ E sy non fuere rrabanno e entraren de noche, que por cada cabeça pague vn maravedí; e si entrare de día, que pague vna blanca por cada cabeça sy fuere mayor; e sy fuere menor, vn cornado fasta en diez cabeças; e dende arriba, que pague asý commo por rrabanno. E sy fueren a cortar en los dichos montes syn liçençia de los dichos conçejos, que les puedan leuar e lieben las penas acostunbradas.

¹⁵ *delos*: dellos ('de ellos')

¹⁶ El periodo «non sean osados» es incrustación, salvada en el margen de pie de la hoja

Otrosý, fallamos que cada vno de los dichos conçejos contente a su escriuano e a **su** onbre bueno. E mandamos que por lo que los escriuanos **ayan** trabajado fasta oy, que les den cada **çincuenta** maravedís.¹⁷ E de oy día en adelante, que la parte que quisiere sacar la sentençia que se abenga con los escriuanos. E en quanto / a las otras costas, todas fechas por anbas las dichas partes, fallamos que deuemos

¹⁷ El último *que* está repetido. La expresión *cada çincuenta maravedís* significa 'cincuenta maravedís a cada uno'

5 r .

5 v .

mandar e mandamos, por algunas cosas e rrazones que a ello nos mouieren, que se tayan costas por costas, por manera que la vna parte non pueda demandar a la otra nin la otra a la otra.¹⁸

¹⁸ *tayan*: subjuntivo de *tajar* 'partir, repartir'

E por esta nuestra sentençia **arbitraria** arbitrando, laudando e conponiendo **entre las** dichas partes, asý lo pronunçiamos e **mandamos**, en estos escritos e por **ellos**. **E mandamos** a cada vna de las dichas partes que guarden e cunplan esta nuestra sentençia e cada cosa e parte della e todo lo en ella contenido, so las mayores penas, fuerrças e vñdculos e penas e jurramento del dicho conpromiso.¹⁹

¹⁹ A *penas* precede testado *pe*

Pero Rruyz. Sancho Martínez. Sancho Ferrández.²⁰

²⁰ Sólo el primero de los tres coincide con uno de los jueces árbítrós. Los otros deben de ser su compañero y uno de los escribanos, desfigurados aquí por error de copia

Conçejos e omnes buenos de Arroyuelo e Villapanillo e Vylladeueo e Las Quintanillas:²¹

²¹ Hombres buenos son en este caso los árbítrós

Yo, don Pedrro de Velasco, vos enbío mucho saludar e vos digo que bien sabedes en cómmo sobre çiertos debates que entre vosotros eran çerca de lo en esta sentençia /
6 r. contenido, yo obe dado çierta sentençia, de la qual por algunos de vosotros me fue dicho que eran agrrauiados. E yo, por sanar mi conçiençia, si algund defeyto en ella ouo, de consentimiento **de las partes** oue cometido la disición del **dicho** negoçio a Pero Rruyz, clérigo de Trraspaderne, e a **Sancho** Ferrández, clérigo de Çebolleros, en **los quales uos** de nuebo conprometistes.²² Los quales, **descargadas** sus conçiençias e auiendo consejo de omnes letrados, ordenaron esta sentençia que de suso va encorporada.

²² *oue*: hube

Por ende yo vos rruego e mando, so las mayores penas de los dichos con**promisos**, que la fagades guardar e conplir, e cunplades e guardedes, segund e por la forma que por **ella** se contiene; ca de otra manera por qualquier de vos, las partes, se touiese, sed çiertos que demás dello a consentimiento la mandaré guardar e cunplir. Devos Dios su grraçia.

²³ Las centenas de la fecha vienen dadas en cuenta castellana:

o
CCCC S

En *quarento* ha intervenido la atracción de vocablos cercanos con varias oes

De la villa de Viruiesca, a veynte çinco de mayo, anno de mill e quatroçientos e quarento e ocho annos.²³

Don Pedrro de Velasco.

contracubierta

Sentenzia entre Arroyuelo y Villadebeyo



José Ramón Cuesta Astobiza
Vitoria-Gasteiz, 8 de septiembre de 2021